CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
AUTO N° 016
FECHA: 03 FEBRERO 2022

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal Persistente por Asociación "

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO

A través del radicado N°20221100169 del 12 de enero del 2022, la organizaciones de mangleros de San Antero, solicitan licencia de aprovechamiento forestal en la zona de uso sostenible del sector Estaurino de la Bahía de Cispatá en el área correspondiente al subsector IC- Dago, en el cual se encuentra en la tabla N°2 de la guía para la implementación del Plan de Manejo de los Manglares de la Zona de Uso Sostenible del Sector Estaurino de la Bahía de Cispatá, que fue presenta por la señora **IGNACIA DE LA ROSA PÉREZ**, representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MANGLEROS INDEPEDIENTES**, la señora **DUBIS MORALES DÍAZ**, representante legal de **COOPROCAÑO,** el señor **HUGO ANTONIO GARCES PRIOLO**, representante legal de **ASOMAGRO,** el señor **ORLANDO VILLA MORALES**, representante legal de **COMASCAL**, el señor **OSCAR CONTRERAS SOBRINO**, representante legal de **ASMADECOS**, el señor **VICENTE MANUEL MEDRANO HERNÁNDEZ**, representante legal de **ASOMAPEBCA**, el señor **JULIO NUÑEZ CORDERO**, representante legal de **ASOMAPESCA**, y la señora **EDILSA NUÑEZ MORELO**, representante legal de **ASOMAUSAN,** por lo cual solicita la intervención de la entidad competente.

Mediante oficio radicado N°20222100708 del 19 de enero del 2022, este despacho envió liquidación por concepto de evaluación ambiental a los solicitantes.

A través del radicado N°20221100815 del 02 de febrero del 2022, las asociaciones de Mangleros de San Antero, radicaron el pago de evaluación ambiental de las

facturas electrónicas N°FEA 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559,560, para continuar con el trámite requerido.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que en el artículo 4 de la Resolución 1602 de 1995, se estableció como obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción se localicen áreas de manglar, elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente, estudios sobre el estado de los manglares y propuestas de zonificación para el manejo y conservación de estos ecosistemas.

Que la CVS elaboró el estudio denominado "Caracterización y Zonificación de los Manglares del Departamento de Córdoba" el cual fue aprobado por el Ministerio del Medio Ambiente mediante la Resolución Nº721 de Julio de 2002. Que en el artículo décimo de la citada disposición requiere a la CVS la elaboración de Planes de Manejo Integral para las zonas de su jurisdicción determinadas en el estudio de zonificación o de manera independiente para cada una de las mismas, teniendo en cuenta las pautas y directrices establecidas para esto.

Que la CVS elaboró el Plan de Manejo Integral de los Manglares de la Zona de Uso Sostenible del Sector Estuarino de la Bahía de Cispatá, Municipio de San Antero y San Bernardo del Viento, que en el desarrollo del Plan participaron

representantes de las organizaciones comunitarias que se hallan asentadas en las cercanías de dicho ecosistema y que éste fue socializado y concertado ante la comunidad.

Que en dicho Plan de Manejo se establece un sistema de aprovechamiento forestal basado en principios científicos de sostenibilidad y que por lo tanto no se atentará contra la estabilidad ecológica de los manglares de la Zona de Uso Sostenible de Sector Estuarino de la Bahía de Cispatá, siempre y cuando se cumplan las prescripciones establecidas en dicho estudio.

Que de acuerdo con el Plan de Manejo Integral de la Zona de Uso Sostenible del Sector Estuarino de la Bahía de Cispatá, los manglares fueron divididos en 13 Subsectores o cuarteles de aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.3. Los diversos usos a los que se pueden destinar el recurso estarán sujeto a las siguientes prioridades, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:

a) La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;
b) La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;
c) La satisfacción de las necesidades domésticas individuales;
d) La de conservación y protección, tanto de la flora silvestre, como de los bosques naturales y de otros recursos naturales renovables relacionado con estos, mediante la declaración de las reservas de que trata el artículo 47 del Decreto – ley 2811 de 1974, en aquellas regiones donde sea imprescindible adelantar programas de restauración, conservación o preservación de estos recursos.
e) Las de aprovechamiento sostenible del recurso, realizadas por personas naturales o jurídicas, pública o privadas, de conformidad con los permisos, autorizaciones, concesiones o asociaciones otorgados por la autoridad competente;
f) Las demás que se determinen para cada región.

El Decreto 1076 de 2015 en relación al artículo 2.2.1.1.4.2. adquirir. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.

Así mismo el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.4.3. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;
b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
c) Plan de manejo forestal

De acuerdo a la normatividad en mención el artículo 2.2.1.1.4.5. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva

Con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.4.6. Sostenibilidad recurso. Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1. 7 .2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias

solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;
f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;
h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

Referente al Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.7.14. Aprovechamientos forestales asociación. Los aprovechamientos forestales por el modo de asociación se realizarán mediante la conformación de empresas comunitarias de escasos medíos económicos, así como asociaciones de usuarios y se otorgarán por acto administrativo en el cual se determinarán las condiciones del aprovechamiento y las obligaciones de los titulares.

Que de acuerdo al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el solicitante, acredita el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los requisitos legales necesarios.

Que la asociación, cumple con los requisitos previstos en el Decreto 1076 de 2015.
En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de aprovechamiento forestal Persistente por Asociación, en la zona de uso sostenible del sector Estaurino de la Bahía de Cispatá en el área correspondiente al subsector IC- Dago, solicitado por el señor **ORLANDO VILLA MORALES**, representante legal de **COMASCAL**, con Nit 812005278-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesada a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La solicitante canceló por concepto de Evaluación a la CVS, la suma de **CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS ($120.408**) para poder continuar con el tramite requerido con fundamento en la Ley 633 de 2000 y la Resolución N°1.6406 de 2012 expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido del presente Auto de Inicio el señor **ORLANDO VILLA MORALES**, representante legal de **COMASCAL**, con Nit 812005278-9, o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al funcionario y/o contratista asignado para que evalúe la solicitud de

aprovechamiento presentada por el señor **ORLANDO VILLA MORALES**, y emita el respectivo informe o concepto técnico.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto Administrativo será publicado por parte de la Área de Seguimiento Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por tratarse de un Auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero Auto 016 Febrero 03/22

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: L. Monsalve